

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Puebla¹



¹ Fe de erratas 6/dic/2023.

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
10/nov/2023	ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Puebla. ²
6/dic/2023	FE de erratas al ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilidades Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 10 de noviembre de 2023, Número 7, Sexta Edición Vespertina, Tomo DLXXXIII.

² Fe de erratas 6/dic/2023.

CONTENIDO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y DE LA ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA 3

CAPÍTULO PRIMERO..... 3

PREVISIONES GENERALES 3

 ARTÍCULO 1. Objeto. 3

 ARTÍCULO 2. Aplicación. 3

 ARTÍCULO 3. Definiciones. 3

CAPÍTULO SEGUNDO 4

DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN 4

 ARTÍCULO 4. Integración. 4

 ARTÍCULO 5. Atribuciones..... 5

 ARTÍCULO 6. De las Sesiones. 6

 ARTÍCULO 7. Del quórum 6

 ARTÍCULO 8. De la voz y voto de los integrantes del Comité de Certificación..... 6

 ARTÍCULO 9. De las actas..... 6

 ARTÍCULO 10. Del despacho, vigilancia y seguimiento de los acuerdos. 6

TRANSITORIOS..... 7

RAZÓN DE FIRMAS..... 8

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA,
POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN
DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES
JUDICIALES EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y DE LA
ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA³**

CAPÍTULO PRIMERO

PREVISIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las directrices para regular la operación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Puebla, en aquellas actividades que por su naturaleza y características particulares lo permitan.

ARTÍCULO 2. Aplicación.

La aplicación de los presentes Lineamientos le corresponde al Comité de Certificación, que será la instancia encargada de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal y de la especialización o renovación de la especialización en materia de justicia penal para adolescentes.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Base de datos. La información que generen los asuntos sometidos a la competencia del Órgano, contenida en sistemas electrónicos e informativos;

II. Capacitación Continua. Los programas de estudio teórico-practico impartidos a los Facilitadores certificados en funciones pertenecientes al Órgano;

³ Fe de erratas 6/dic/2023.

III. Comité de Certificación. Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia para Adolescentes del Estado de Puebla;

IV. Consejo de la Judicatura. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;

V. Difusión. La promoción de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de los diversos medios o canales de comunicación;

VI. Especialización. Perfil o grado idóneo en conocimientos y habilidades con el que debe contar el Facilitador como operador en materia de Justicia para Adolescentes;

VII. Facilitador. El Facilitador Judicial especializado en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en materia Penal;

VIII. Órgano. El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial, y

IX. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo de Certificación en sede Judicial, que recaerá en la Titular de la Dirección Jurídica del Centro de Justicia Alternativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 4. Integración.

El Comité de Certificación, se integrará por las personas siguientes:

I. Titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, quien fungirá como presidente del Comité de Certificación;

II. Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;

III. Titular de la Sala Unitaria Especializada en Asuntos para Adolescentes;

IV. Magistrada o Magistrado integrante de Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia;

V. Titular de la Escuela Estatal de Formación Judicial;

VI. Titular del Centro de Justicia Alternativa, y

VII. Titular de la Secretaría Técnica.

Los nombramientos serán honoríficos y durarán el periodo que determine el Consejo de la Judicatura.

Cada integrante tendrá un suplente, quien deberá ser el servidor público jerárquicamente inferior.

La suplencia de la persona Titular de la Presidencia del Comité de Certificación, recaerá en una Consejera o Consejero, que será designado por el Consejo de la Judicatura.

La designación de las personas suplentes del resto de las y los integrantes del Comité de Certificación, deberá realizarse por éstos e informarse a la persona Titular de la Secretaría Técnica, quien notificará los nombramientos correspondientes, y los hará del conocimiento de las Secretarías de Pleno del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente.

ARTÍCULO 5. Atribuciones

El Comité de Certificación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir la convocatoria para dar inicio al proceso de certificación o de renovación de la certificación de facilitadores judiciales en materia penal y de especialización o renovación de ésta, en materia de justicia penal para adolescentes, según sea el caso;

II. Publicar la convocatoria en los medios de comunicación del Poder Judicial, por lo menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha de evaluación previa;

III. Observar los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de especialización en materia de justicia penal para adolescentes, definirá los requisitos para el registro, etapa inicial, capacitación, evaluación final, certificación, renovación de la certificación, revocación de la certificación, especialización, renovación de la especialización, revocación de la especialización, difusión, base de datos y la capacitación continua;

IV. Dar a conocer el resultado de las diversas evaluaciones a los aspirantes a través de los medios de comunicación del Poder Judicial del Estado de Puebla, y

V. Integrar y actualizar una lista oficial de facilitadores judiciales en materia penal y en su caso de justicia penal para adolescentes, y

VI. Comunicar al Órgano la renovación de la certificación o, en su caso la especialización del facilitador

ARTÍCULO 6. De las Sesiones.

El Comité de Certificación sesionará cuantas veces se requiera, previa convocatoria emitida por la Secretaría Técnica a solicitud de la persona Titular de la Presidencia del Comité de Certificación, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 7. Del quórum

El Comité sesionará con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes siempre y cuando se encuentre presente la persona Titular de la Presidencia del Comité de Certificación y la o el Titular de la Secretaría Técnica, o en su caso, sus suplentes.

ARTÍCULO 8. De la voz y voto de los integrantes del Comité de Certificación.

Las y los integrantes del Comité de Certificación tendrán voz y voto, con excepción de la persona Titular de quien funja como Titular de la Secretaría Técnica, que sólo tendrá voz, no voto.

En caso de empate la persona Titular de la Presidencia del Comité de Certificación tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. De las actas.

En cada sesión del Comité de Certificación, la o el titular de la Secretaría Técnica pasará lista de asistencia y levantará el acta, la cual deberá contener los datos de identificación de la sesión, intervinientes, el orden del día, los acuerdos que se tomaron y firma de los asistentes.

ARTÍCULO 10. Del despacho, vigilancia y seguimiento de los acuerdos.

La Secretaría Técnica será la encargada de despachar los acuerdos tomados por el Comité de Certificación, así como vigilar su cumplimiento y dar seguimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 10 de noviembre de 2023, Número 7, Sexta Edición Vespertina, Tomo DLXXXIII).⁴

PRIMERO. El presente Acuerdo general entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio web del Poder Judicial del Estado, únicamente para efectos de difusión.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla resolverá sobre lo no previsto en el presente Acuerdo general.

Así lo acordaron por unanimidad de votos y firman, el día diez de noviembre de dos mil veintitrés en Ciudad Judicial Siglo XXI. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. ARACELI CABIDO VAILLARD.** Rúbrica. La Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. MARÍA GUADALUPE MUÑOZ PÉREZ.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. AMADEO FUENTES AÑORVE.** Rúbrica. El Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO.** Doy fe. Rúbrica.

⁴ Fe de erratas 6/dic/2023.

RAZÓN DE FIRMAS

(De la FE de erratas al ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilidades Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 10 de noviembre de 2023, Número 7, Sexta Edición Vespertina, Tomo DLXXXIII; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 6 de diciembre de 2023, Número 4, Cuarta Sección, Tomo DLXXXIV).

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. Dirección del Periódico Oficial.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Director del Periódico Oficial del Estado. **C. MARCELINO GODÍNEZ MARÍNES.** Rúbrica.